

EL LIBERALISMO CONSERVADOR

Una reflexión crítica desde la Doctrina Social de la Iglesia

Fernando Romero Moreno

Introducción

En los últimos años se ha vuelto a poner de moda la expresión “**liberalismo conservador**”¹, corriente ajena según sus defensores a los grados de liberalismo condenados por los Papas, en especial León XIII. Analizaremos este asunto, profundizando lo que ya hemos escrito al respecto en otras oportunidades. Para eso dividiremos la exposición en los siguientes puntos:

1. Los tres grados de liberalismo condenados por León XIII
2. La DSI y el liberalismo conservador

Los tres grados de liberalismo según León XIII

El Magisterio de la Iglesia se ha ocupado del liberalismo y sus distintos grados en numerosas documentos. Por una cuestión didáctica abordaremos el tema siguiendo sobre todo las enseñanzas de León XIII, San Pío X, Juan Pablo II y Benedicto XVI. Como idea principal diremos que, en general, para la Doctrina Social de la Iglesia (en adelante, DSI) **las ideologías modernas, en tanto consideran como fin principal de la comunidad política algo distinto al bien común, son erróneas**. Dígase del liberalismo ideológico en relación a la libertad, del socialismo y del comunismo en lo referido a la igualdad, o del fascismo y el nacional-socialismo respecto del Estado Nacional o la Raza.

Centrándonos en la primera de estas ideologías, recordemos que **el Papa León XIII** distinguió en su **Encíclica *Libertas Praestantissimum***² **tres grados de liberalismo** incompatibles con un **Orden Natural y Cristiano**, debido a su erróneo concepto de libertad y su mayor o menos desconexión con el bien común político. Lo hizo al escribir lo siguiente:

“Liberalismo de primer grado

El naturalismo o racionalismo en la filosofía coincide con el liberalismo en la moral y en la política, pues los seguidores del liberalismo aplican a la moral y a la práctica de la vida los mismos principios que establecen los defensores del naturalismo. Ahora bien: el principio fundamental de todo el racionalismo es la soberanía de la razón humana, que, negando la obediencia debida a la divina y

1 Contreras, Francisco José, *En defensa del liberalismo conservador*, Unión Editorial Argentina, Buenos Aires, República Argentina, 2018.

2 León XIII, Encíclica *Libertas Praestantissimum*, en https://www.vatican.va/content/leo-xiii/es/encyclicals/documents/hf_l-xiii_enc_20061888_libertas.html

eterna razón y declarándose a sí misma independiente, se convierte en sumo principio, fuente exclusiva y juez único de la verdad. Esta es la pretensión de los referidos seguidores del liberalismo; según ellos no hay en la vida práctica autoridad divina alguna a la que haya que obedecer; cada ciudadano es ley de sí mismo. De aquí nace esa denominada moral independiente, que, apartando a la voluntad, bajo pretexto de libertad, de la observancia de los mandamientos divinos, concede al hombre una licencia ilimitada. Las consecuencias últimas de estas afirmaciones, sobre todo en el orden social, son fáciles de ver. Porque, cuando el hombre se persuade que no tiene sobre sí superior alguno, la conclusión inmediata es colocar la causa eficiente de la comunidad civil y política no en un principio exterior o superior al hombre, sino en la libre voluntad de cada uno; derivar el poder político de la multitud como de fuente primera. Y así como la razón individual es para el individuo en su vida privada la única norma reguladora de su conducta, de la misma manera la razón colectiva debe ser para todos la única regla normativa en la esfera de la vida pública. De aquí el número como fuerza decisiva y la mayoría como creadora exclusiva del derecho y del deber”.

Este liberalismo de 1º grado supone pues que el hombre **no reconoce la necesidad del Orden Natural y Sobrenatural ni en la vida privada ni en la vida pública, lo que implica una concepción relativista de la libertad.** Es el liberalismo típico de Rousseau (aunque ubicar al pensador ginebrino dentro de la tradición liberal sea un asunto harto controvertido ³), los Enciclopedistas y la Revolución Francesa, según los cuales las normas que deben regir a la comunidad política son fruto exclusivo de las mayorías (populares o parlamentarias) sin más límite que el respeto a los procedimientos establecidos para la sanción de las leyes o para la vigencia jurídica de ciertos usos y costumbres. También podemos ubicar aquí al liberalismo utilitarista de Bentham. De allí la conclusión del Papa sobre este tipo de liberalismo: “*si el juicio sobre la verdad y el bien queda exclusivamente en manos de la razón humana abandonada a sí sola, desaparece toda diferencia objetiva entre el bien y el mal; el vicio y la virtud no se distinguen ya en el orden de la realidad, sino solamente en el juicio subjetivo de cada individuo; será lícito cuanto agrade, y establecida una moral impotente para refrenar y calmar las pasiones desordenadas del alma, quedará espontáneamente abierta la puerta a toda clase de corrupciones. En cuanto a la vida pública, el poder de mandar queda separado de su verdadero origen natural, del cual recibe toda la eficacia realizadora del bien común; y la ley, reguladora de lo que hay que hacer y lo que hay que evitar, queda abandonada al capricho de una*

3 Pensadores liberales como Hayek, Talmon, Rodríguez Varela, Contreras o Zanotti lo repudian, sea por su concepción de la Voluntad General, sus críticas a la propiedad privada, su justificación del totalitarismo democrático o por todas ellas juntas.

mayoría numérica, verdadero plano inclinado que lleva a la tiranía". Es lo que 117 años después condenaría también Benedicto XVI con la expresión "dictadura del relativismo". Este liberalismo racionalista y laicista es el mismo que han defendido históricamente la Masonería Francesa y entidades similares (Alta Venta, Carbonarios, etc), profundamente anticlericales, cuya responsabilidad en la persecución sangrienta de los católicos vendeanos (Francia), carlistas (España), miguelistas (Portugal), brigantes (Italia), cristeros (México), etc. es bien conocida, así como su influencia en los asesinatos de Jefes de Estado católicos como Gabriel García Moreno (Ecuador).

Nos parece que **debe incluirse dentro de este grado ajeno a toda norma objetiva de Orden Natural como Sobrenatural, al liberalismo económico** ⁴ (aunque en diversos grados de injusticia también se lo encuentre en los liberalismos de 2º y 3º grado como en el liberalismo conservador) que erige la ley de la oferta y la demanda en la única necesaria para el funcionamiento de la economía, y a la libertad (de empresa, de contratación, de precios, salarial, de tasas de interés, de tipo de cambio, de condiciones de labor, de comercio internacional, etc.) como a la propiedad privada en "derechos absolutos" (sin más límites que los derechos de terceros y el orden público, y con prescindencia de la reciprocidad en los cambios, el salario justo, las dignas condiciones de trabajo, el descanso dominical, la justicia y la caridad sociales, etc). **La DSI no identifica necesariamente, empero, al liberalismo con una economía de mercado compleja o capitalismo en sentido lato, tema de suyo opinable entre católicos.** Lo ha resumido Carlos A. Sacheri del siguiente modo en su clásico *El Orden Natural*: *"En sentido estricto, se denomina economía capitalista a 'aquella economía en la cual los que aportan los medios de producción y los que aportan su trabajo para la realización común de la actividad económica, son generalmente personas distintas'. Esto implica asimilar la economía capitalista al régimen del asalariado. En términos generales puede decirse que la economía anterior al siglo XVII no era 'capitalista', en cuanto que los medios de producción o capital estaban en las mismas manos que ejecutaban los trabajos. Los talleres o empresas familiares, los artesanos, los pequeños comerciantes, son ejemplos de economía no-capitalista. En la actualidad, lo que predomina es la distinción del sector capital y del sector trabajo, lo que configura una economía capitalista, según se ha dicho. Pero existe otro sentido, muy difundido, de capitalismo. Por él se designa un proceso histórico determinado, el cual debería llamarse capitalismo liberal. Podemos caracterizarlo con palabras de Pablo VI: 'Pero, por desgracia, sobre estas nuevas condiciones de la sociedad (la 'revolución industrial'), ha sido construido un sistema que considera el provecho como motor esencial del progreso económico, la concurrencia como ley suprema de la economía,*

4 Dejando en esto sí afuera a J.J. Rousseau, cuyas ideas eran profundamente anticapitalistas y proto-socialistas.

la propiedad privada de los medios de producción como un derecho absoluto, sin límites ni obligaciones sociales correspondientes. Este liberalismo sin freno, que conduce a la dictadura, justamente fue denunciado por Pío XI como generador de ‘el imperialismo internacional del dinero’. No hay mejor manera de reprobear tal abuso que recordando solemnemente una vez más que la economía está al servicio del hombre” (*Populorum Progressio*, n. 26). El texto citado sintetiza claramente la realidad de los dos últimos siglos: al sistema capitalista se agregó la ideología del liberalismo económico. Como surge claramente de su lectura, Pablo VI se refiere al liberalismo a secas, sin emplear el término capitalismo salvo para hacer la distinción siguiente: ‘Pero si es verdad que un cierto capitalismo ha sido la causa de muchos sufrimientos, de injusticias y luchas fratricidas, cuyos efectos duran todavía, sería injusto que se atribuyera a la industrialización misma los males que son debidos al nefasto sistema que la acompaña. Por el contrario, es justo reconocer la aportación irreemplazable de la organización del trabajo y del progreso industrial a la obra del desarrollo’. Del texto resulta manifiesta la distinción arriba realizada entre el sistema capitalista (división capital-trabajo) y el liberalismo económico que, de hecho pero no de derecho, lo acompañó históricamente (...) La Iglesia ha condenado siempre con tanto énfasis al liberalismo mientras no ha condenado nunca al capitalismo. Mientras el liberalismo ha sido el responsable del caos socio-económico que dio lugar a la ‘cuestión social’, el sistema capitalista es un tipo de economía que ha aumentado en forma extraordinaria la producción de bienes y servicios”⁵. Esto lo escribió Sacheri más de 15 años antes de la distinción explícita que hiciera Juan Pablo II en *Centessimus Annus*: “Volviendo ahora a la pregunta inicial – se preguntaba el Papa-: ¿se puede decir quizá que, después del fracaso del comunismo, el sistema vencedor sea el capitalismo, y que hacia él estén dirigidos los esfuerzos de los países que tratan de reconstruir su economía y su sociedad? ¿Es quizá éste el modelo que es necesario proponer a los países del Tercer Mundo, que buscan la vía del verdadero progreso económico y civil? La respuesta obviamente es compleja. Si por «capitalismo» se entiende un sistema económico que reconoce el papel fundamental y positivo de la empresa, del mercado, de la propiedad privada y de la consiguiente responsabilidad para con los medios de producción, de la libre creatividad humana en el sector de la economía, la respuesta ciertamente es positiva, aunque quizá sería más apropiado hablar de «economía de empresa», «economía de mercado», o simplemente de «economía libre». Pero si por «capitalismo» se entiende un sistema en el cual la libertad, en el ámbito económico, no está encuadrada en un sólido contexto jurídico que la ponga al servicio de la libertad humana integral y la considere como una particular dimensión de la misma, cuyo centro es ético y

5 Sacheri, Carlos A., *El Orden Natural*, Vórtice, Buenos Aires, 2018, págs. 70-71.

religioso, entonces la respuesta es absolutamente negativa" ⁶. Hay antecedentes conceptuales de esta distinción entre capitalismo y liberalismo en León XIII, San Pío X, Pío XI y Pío XII. Probablemente de allí extrajera sus ideas Sacheri, además de las citas de Pablo VI.

Se ocupó luego el Papa León XIII del segundo grado de liberalismo.

“Liberalismo de segundo grado

Es cierto que no todos los defensores del liberalismo están de acuerdo con estas opiniones, terribles por su misma monstruosidad, contrarias abiertamente a la verdad y causa, como hemos visto, de los mayores males. Obligados por la fuerza de la verdad, muchos liberales reconocen sin rubor e incluso afirman espontáneamente que la libertad, cuando es ejercida sin reparar en exceso alguno y con desprecio de la verdad y de la justicia, es una libertad pervertida que degenera en abierta licencia; y que, por tanto, la libertad debe ser dirigida y gobernada por la recta razón, y consiguientemente debe quedar sometida al derecho natural y a la ley eterna de Dios. Piensan que esto basta y niegan que el hombre libre deba someterse a las leyes que Dios quiera imponerle por un camino distinto al de la razón natural. Pero al poner esta limitación no son consecuentes consigo mismos. Porque si, como ellos admiten y nadie puede razonablemente negar, hay que obedecer a la voluntad de Dios legislador, por la total dependencia del hombre respecto de Dios y por la tendencia del hombre hacia Dios, la consecuencia es que nadie puede poner límites o condiciones a este poder legislativo de Dios sin quebrantar al mismo tiempo la obediencia debida a Dios. Más aún: si la razón del hombre llegara a arrogarse el poder de establecer por sí misma la naturaleza y la extensión de los derechos de Dios y de sus propias obligaciones, el respeto a las leyes divinas sería una apariencia, no una realidad, y el juicio del hombre valdría más que la autoridad y la providencia del mismo Dios. Es necesario, por tanto, que la norma de nuestra vida se ajuste continua y religiosamente no sólo a la ley eterna, sino también a todas y cada una de las demás leyes que Dios, en su infinita sabiduría, en su infinito poder y por los medios que le ha parecido, nos ha comunicado; leyes que podemos conocer con seguridad por medio de señales claras e indubitables. Necesidad acentuada por el hecho de que esta clase de leyes, al tener el mismo principio y el mismo autor que la ley eterna, concuerdan enteramente con la razón, perfeccionan el derecho natural e incluyen además el magisterio del mismo Dios, quien, para que nuestro entendimiento y nuestra voluntad no caigan en error,

⁶ Juan Pablo II, *Encíclica Centesimus annus*, n.º 42, en https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/encyclicals/documents/hf_jp-ii_enc_01051991_centesimus-annus.html

rige a entrambos benignamente con su amorosa dirección. Manténgase, pues, santa e inviolablemente unido lo que no puede ni debe ser separado, y sírvase a Dios en todas las cosas, como lo ordena la misma razón natural, con toda sumisión y obediencia”.

Este liberalismo de segundo grado, como se desprende del texto leonino, **admite la existencia de un Orden Natural que debe regir la vida privada y pública, pero niega la existencia de un Orden Sobrenatural (esto es, de una religión verdadera revelada por Dios y de la ley divino-positiva) al cual haya que subordinar la vida privada y pública de los hombres.** Podríamos decir que el liberalismo de segundo grado parte de cierto **“iusnaturalismo racionalista”**, que incluye el indiferentismo religioso, aunque limite en cierto grado el poder de las mayorías y considere necesario tanto para la persona como para la sociedad el cultivo de las virtudes naturales (en ciertos casos, con una ética puritana secular o una moral de obligaciones e “imperativos categóricos”). **Este liberalismo de segundo grado es el propio de Kant y pensadores afines**, quienes extienden estos razonamientos a la **fundamentación de una futura República federativa y global de estados libres**, precursora de lo que hoy denominamos **Nuevo Orden Mundial**. Es el liberalismo más afín a la Masonería anglosajona, sobre todo la del Rito Escocés Antiguo y Aceptado, naturalista y deísta, cuya máxima autoridad visible es el Duque De Kent. La masonería anglosajona surgió formalmente en Londres en 1717, dentro del ambiente intelectual favorecido por la Revolución Inglesa de 1688 y en paralelo con la derrota del legitimismo jacobita de los Estuardo (apoyado tanto por ciertos protestantes como por los católicos anglo-escoceses). Es cierto que la defensa de una ley natural y de las virtudes (por más errores que tenga este iusnaturalismo) contrasta con el relativismo ético, jurídico y político del liberalismo de primer grado, pero **no hay que olvidar aquello que tan sabiamente dijo G.K.Chesterton: “Quitad lo sobrenatural y sólo quedará lo que no es natural”**. La historia ha corroborado que el iusnaturalismo racionalista e individualista no pudo frenar la irrupción de la contra-natura a partir de la revolución sexual de los años 60, de la Nueva Izquierda y del post-modernismo.

En síntesis y como bien dice León XIII, según este liberalismo, la libertad debe estar sujeta a la recta razón, al derecho natural y a la ley eterna, pero no al derecho divino-positivo que se deriva de la Revelación.

Veamos ahora qué dijo el Papa respecto del liberalismo de tercer grado:

“Liberalismo de tercer grado

*Hay otros liberales algo más moderados, pero no por esto más consecuentes consigo mismos; estos liberales afirman que, efectivamente, las leyes divinas deben regular la vida y la conducta de los particulares, pero no la vida y la conducta del Estado; es lícito en la vida política apartarse de los preceptos de Dios y legislar sin tenerlos en cuenta para nada. De esta noble afirmación brota la perniciosa consecuencia de que es necesaria la separación entre la Iglesia y el Estado". Es claro que León XIII se está refiriendo aquí el liberalismo católico de Lamennais, condenado por Gregorio XVI y Pío IX. Decía el primero en la Encíclica *Singulari nos* que Lamennais propugnaba "la omnímoda libertad de opiniones, palabras y conciencias", corrompía a "los pueblos para que disuelvan los vínculos de todo orden público, quebranten ambas autoridades [Iglesia y Estado], susciten, pronuncien y fortalezcan las sediciones, tumultos y rebeliones en los imperios" y defendía "proposiciones respectivamente falsas, calumniosas, temerarias, inducentes a la anarquía, contrarias a la palabra de Dios, impías, escandalosas, erróneas y ya condenadas por la Iglesia" ⁷. A su turno, Pío IX condenó en la Encíclica *Quanta Cura* las siguientes proposiciones: "1. La mejor condición de la sociedad es aquella en que no se reconoce al Gobierno el deber de reprimir con penas establecidas a los violadores de la Religión católica, sino en cuanto lo exige la paz pública; 2. La libertad de conciencia y de cultos es derecho propio de cada hombre, que debe ser proclamado y asegurado por la ley en toda sociedad bien constituida" ⁸. Es decir, condenó el laicismo así como también una libertad religiosa y de las conciencias concebidas desde una fundamentación indiferentista, sin más límites que los derechos de terceros y el orden público. Este liberalismo católico extremo se expresó también bajo una modalidad más "de izquierdas" en el modernismo social de *Le Sillon*, severamente condenado por San Pío X en *Notre Charge Apostolique* ⁹.*

Hasta aquí los tres grados de liberalismo explícitamente condenados por León XIII como incompatibles con el Orden Natural y Cristiano.

La Doctrina Social de la Iglesia y el liberalismo conservador

Durante los pontificados de Pío IX, León XIII y San Pío X se plantearon cuestiones nuevas, relativas a ciertas formas de liberalismo que no parecían "encajar"

⁷ Gregorio XVI, Encíclica *Singulari Nos*, en <https://www.vatican.va/content/gregorius-xvi/it/documents/enciclica-singulari-nos-25-giugno-1834.html>

⁸ Beato Pío IX, Encíclica *Quanta Cura*, en <https://www.vatican.va/content/pius-ix/la/documents/encyclica-quanta-cura-8-decembris-1864.html>

⁹ San Pío X, Carta Apostólica *Notre Charge Apostolique*, en <https://www.fundacionspeiro.org/verbo/1965/V-34-35-P-271-293.pdf>

dentro de los tipos de liberalismo condenados hasta entonces por el Magisterio de la Iglesia. Nos referimos al “liberalismo católico” moderado de Mons. Dupanloup en Francia, al “americanismo político-institucional” en los EE.UU y al “conservadorismo liberal” de Joaquín Sánchez Toca, Alejandro Pidal y Antonio Maura en España. Podríamos denominar a estos tres casos como un “proto-liberalismo conservador” pero diferente del liberalismo conservador “stricto sensu” o de cuarto grado (incompatible con la DSI, aunque no se lo haya condenado con esta expresión). Analicemos brevemente cada caso:

1. El liberalismo católico moderado de Mons. Dupanloup y pensadores similares: Decía el Obispo francés a propósito del liberalismo condenado por Pío IX en el *Syllabus*: *“Es (...) regla de interpretación y de sensatez aquella que indica que se debe estudiar y sopesar atentamente todos los términos de una proposición condenada, para ver sobre qué recae o no recae la condena (...) Así, el Papa condena la siguiente proposición: “El Pontífice romano puede y debe reconciliarse y transigir con la civilización moderna”. Luego, se concluye, el Papado se declara enemigo irreconciliable de la civilización moderna. Todo aquello que constituye la civilización moderna es, según los periódicos, enemigo de la Iglesia, condenado por el Papa. Esta interpretación es, simplemente, una absurdidad. Las palabras que sería necesario subrayar aquí son reconciliarse y transigir. En aquello que nuestros adversarios designan bajo ese nombre tan vagamente complejo de civilización moderna, hay cosas buenas, indiferentes, y hay también cosas malas. Decir que el Papa tiene que reconciliarse con lo que es bueno o indiferente en la civilización moderna sería una impertinencia y una injuria (...). Con lo que es malo, el Papa no debe ni puede reconciliarse ni transigir. Pretenderlo sería un horror. He aquí el sentido, muy simple, de la condenación dirigida contra la proposición 80ª (...). Del mismo modo, en la misma proposición 80ª existen otras palabras igualmente vagas y complejas como progreso y liberalismo. Aquellos que de bueno puede haber en esas palabras y en esas cosas, el Papa no las rechaza; de aquello que es indiferente, él no tiene por qué ocuparse; aquello que es malo, él lo reprueba; este es su derecho y su deber. Y, por otra parte, era oportuno y muy oportuno el hacer notar al mundo cómo ciertos hombres confunden y desorientan con palabras altisonantes y mal definidas, bajo las cuales, junto al bien, se encubren y se propagan tantos errores funestos, intelectuales, religiosos, morales, políticos y sociales”*¹⁰. Este escrito, no pocas veces ocultado o ignorado, fue alabado (con una vaga y mínima reserva) por Pío IX en el

10 Mons. Dupanloup, *La Convención del 15 de septiembre y la Encíclica del 8 de Diciembre*, Durán, Madrid, 1865.

Breve *Ita, Venerabilis Frater*, y respecto del cual coincidimos con quienes sostienen que:

- a. El Breve es un acto pontificio. El libro de Dupanloup tiene en su favor un Breve. Guste o no, es un hecho.
- b. No conocemos a ningún historiador que sostenga que Pío IX estuviera coaccionado de algún modo para suscribir el Breve. El Papa pudo no decir nada, pero lo hizo estampando su firma y sello. Nunca se retractó públicamente, ni mandó expurgar el libro, ni ordenó que se lo incluyera en el *Índice*.
- c. Hay que atenerse a las palabras del documento completo, sin sesgos de selección.¹¹

Agregamos nosotros que, en este liberalismo católico moderado, con mejor o peor fortuna desde lo doctrinal, **se suele incluir a diversos pensadores (precursores de la Democracia Cristiana) como Rosmini, Ozanam, Lacordaire, Montalembert o Lord Acton, y ya en el siglo XX a estadistas como Adenauer, Schuman o De Gásperi, acompañados los tres últimos por Pío XII (de allí también el rescate que de ellos hizo Benedicto XVI), lo que no implica negar o minimizar los errores doctrinales que puedan haber tenido, por influencia del liberalismo católico maritainiano.** No todos fueron enteramente ortodoxos, pero ni sus ideas ni sus acciones merecieron una condena total por parte del Papa, como sí sucediera con Lamennais o con los dirigentes de *Le Sillon*. ¿Qué defendían como asuntos opinables respecto del *depositum fidei* y de la recta razón los más ortodoxos de estos católicos liberales moderados o demo-cristianos? Instituciones como la democracia constitucional (republicana o monárquica según los casos), los derechos naturales de la persona humana, la división de poderes, el control de constitucionalidad, los partidos políticos y en algunos casos la economía de mercado, pero dentro de los criterios que la misma DSI fue señalando al respecto y nos referimos en especial a los documentos magisteriales anteriores al Concilio Vaticano II.

2. El americanismo político-institucional: se refiere esto a **las instituciones políticas y jurídicas surgidas en EE.UU con la Revolución de 1776** y que parecían a ciertos Obispos de ese país como absolutamente compatibles con el Orden Natural y Cristiano. El Papa León XIII contestó del siguiente modo: “*Nadie podrá menos de ver que vuestra nación progresa y que parece volar hacia una situación cada vez*

¹¹ Vale la pena leer este análisis en *Dupanloup pero sin mitificaciones*, <https://info-caotica.blogspot.com/2015/08/dupanloup-pero-sin-mitificaciones.html>

*mejor; incluso en lo que atañe a la religión (...) Ahora bien, si, por un lado, el aumento y abundancia de bienes (...) se atribuyen al talento y laboriosidad del pueblo americano, por el otro, la situación floreciente del catolicismo ha de atribuirse, sin duda alguna, en primer lugar, a la virtud, habilidad y prudencia de los obispos y del clero, y luego a la fe y a la generosidad de los católicos (...) Pero han contribuido, además, eficazmente, hay que confesarlo como es, la equidad de las leyes en que América vive y las costumbres de una sociedad bien constituida. Pues, sin oposición por parte de la Constitución del Estado, sin impedimento alguno por parte de la ley, defendida contra la violencia por el derecho común y por la justicia de los tribunales, le ha sido dada a vuestra Iglesia una facultad de vivir segura y desenvolverse sin obstáculos. Pero, aun siendo todo esto verdad, se evitará creer erróneamente, como alguno podría hacerlo partiendo de ello, que el modelo ideal de la situación de la Iglesia hubiera de buscarse en Norteamérica o que universalmente es lícito o conveniente que lo político y lo religioso estén disociados y separados, al estilo norteamericano. Pues que el catolicismo se halle incólume entre vosotros, que incluso se desarrolle prósperamente, todo esto debe atribuirse exclusivamente a la fecundidad de que la Iglesia fue dotada por Dios y a que, si nada se le opone, si no encuentra impedimentos, ella sola, espontáneamente, brota y se desarrolla; aunque indudablemente dará más y mejores frutos si, además de la libertad, goza del favor de las leyes y de la protección del poder público” (Encíclica *Longinqua Oceani*, 1895). Lo positivo en “hipótesis” (ley natural y libertad de la Iglesia) de la “revolución americana” (cuya licitud en tanto independencia de los EE.UU y constitución de una república federal es un asunto opinable en relación al *depositum fidei*) es esta “laicidad aconfesional respetuosa de la libertad de la Iglesia” que reconoció León XIII, sin que fuera por eso el bien de máxima sino el de mínima, el posible, dadas las circunstancias de tiempo y lugar propias de los EE.UU.*

En otro texto afirmaba León XIII:

“No podemos aprobar aquellas opiniones que en conjunto se designan con el nombre de "Americanismo" [americanismo “teológico”]. Pero si por este nombre debe entenderse el conjunto de talentos espirituales que pertenecen al pueblo de América [americanismo “institucional”], así como otras características pertenecen a otras diversas naciones, o si, además, por este nombre se designa vuestra condición política y las leyes y costumbres por las cuales sois gobernados, no hay ninguna razón para rechazar este nombre” (Testem benevolentiae, 1899).

Es decir, **el Papa rechazaba como heterodoxo el “americanismo teológico” (falso ecumenismo, sobre-valoración de las virtudes “activas” respecto de las “pasivas”, indiferentismo religioso, etc)** ¹², defendía como lícito en hipótesis el

12 Cfr. Mons. Pedro Daniel Martínez P., *León XIII y el americanismo*, en *Lucidez y Coraje*.

régimen de laicidad aconfesional con libertad religiosa (pero exigiendo el no renunciar a la catolicidad del estado como objetivo final¹³) y respetaba como opinables las leyes, usos y costumbres propios de los EE.UU (república presidencialista y federal, descentralización político-administrativa, división de poderes, sistema electoral, partidos políticos, control de constitucionalidad, common law, etc), tal como se encuentran en la Declaración de la Independencia de 1776, en “El Federalista” (Hamilton, Madison, Jay) y en la Constitución de 1787. Está claro que, en tanto esas instituciones estuvieran influidas por los errores del puritanismo calvinista, de la Ilustración moderada, del liberalismo ideológico, de la Masonería o por el individualismo económico señalado en la Encíclica *Rerum Novarum* de 1891, ese “americanismo como religión civil” (en expresión de John Rao¹⁴) sí merecía el mismo reproche que el “americanismo teológico”. Esa “religión civil” es la que explica fenómenos estadounidenses como la gran influencia de la Masonería en su historia, la doctrina del “Destino Manifiesto” y de la “excepcionalidad norteamericana”, el “mito secularista de la Ciudad en la colina”, el “imperialismo expansionista”, la colusión de origen calvinista con el “sionismo cristiano” y con el error del “judeocristianismo” cultural ¹⁵, etc. Es importante mencionar estos asuntos, ya que la raíz de esos errores está en los mismos “Padres Fundadores” de los EE.UU, como Hamilton y Jefferson¹⁶ (pese a la interpretación benigna que de su pensamiento hicieron serios pensadores como por ej. Russell Kirk¹⁷), ya que eran en su mayoría protestantes, iluministas moderados y masones. Pero eso no impide reconocer que el “americanismo político-institucional” stricto

Homenaje al Padre Alfredo Sáenz en sus BODAS DE ORO sacerdotales, Gladius, 2013, Buenos Aires, págs. 31-63

- 13 Un análisis de la historia norteamericana desde una perspectiva católica (salvo el error feeneyista del autor) a fin de pensar como “convertir” a EE.UU en una nación y Estado católicos se puede leer en Coulume, Charles, *Puritan's Empire: A Catholic Perspective on American History*, Editorial Tumbler House, USA, 2008.
- 14 Rao, John, *La antimodernidad en EE.UU: una historia de autoengaño y voces que claman en el desierto*, en https://fundacionspeiro.org/downloads/magazines/docs/pdfs/5308_la-antimodernidad-en-estados-unidos-una-historia-de-autoengano-y-voces-que-claman-en-el-desierto.pdf
- 15 Sobre la doctrina católica tradicional acerca del Judaísmo y la Masonería cfr. Benedicto XIV, *Carta a los Arzobispos y Obispos de Polonia, 1751*; Mons. Henri Delassus, *La Conjuración Anticristiana*, Tomos I y II, APC, Asociación Pro Cultura Occidental, Guadalajara, Jalisco, México, 2015; *El Americanismo y la Conjuración Anticristiana*, VOCE, 2022; Bárcena, Alberto, *Iglesia y Masonería: las dos ciudades*, Ediciones San Román, Madrid, España, 2017; MERCABÁ- Enciclopedia Hispano-Católica Universal, *La Iglesia Católica frente a la Masonería*; Sáenz, Alfredo, *El Misterio de Israel y de las Naciones*, Ediciones Gladius, Buenos Aires, 1999.
- 16 Ibarguren (h), Carlos, *De Monroe a la Buena Vecindad, Trayectoria de un imperialismo*, Ediciones Dictio, Buenos Aires, 1979, págs.13-14.
- 17 Kirk, Russell, *La mentalidad conservadora en Inglaterra y EE.UU*, Ediciones Rialp, Madrid, 1956.

sensu no mereció ninguna condena de parte de León XIII ni de ningún Papa posterior.

3. El “conservadorismo liberal” de Sánchez Toca/Pidal y Mon/Maura en España: De las acusaciones de heterodoxia hechas contra esta corriente, debieron expedirse tanto León XIII como San Pío X. Las intervenciones de ambos Pontífices a través de la Secretaría de Estado Vaticana fueron varias entre 1888 y 1911. Pero la mejor síntesis de este asunto fue la publicada por el Cardenal Merry del Val en 1911. Expresan lo siguiente: *“Debe mantenerse como principio cierto que en España se puede siempre sostener, como de hecho sostienen muchos nobilísimamente, la tesis católica y con ella el restablecimiento de la unidad religiosa. Es deber además de todo católico el combatir todos los errores reprobados por la Santa Sede, especialmente los comprendidos en el Syllabus y las libertades de perdición proclamadas por el derecho nuevo o liberalismo, cuya aplicación al gobierno de España es ocasión de tantos males. Esta acción de reconquista religiosa debe efectuarse dentro de los límites de la legalidad, utilizando todas las armas lícitas que aquélla ponga en manos de los ciudadanos españoles (...) Para mejor cualquier idea inexacta en el uso y aplicación de la palabra «liberalismo», téngase siempre presente la doctrina de León XIII en la Encíclica Libertas, del 20 de Junio de 1888, como también las importantes Instrucciones comunicadas por orden del mismo Sumo Pontífice (...) al Arzobispo de Bogotá y a los otros Obispos de Colombia en la Carta Plures e Colombiae del 6 de Abril de 1900, donde entre las demás cosas se lee: ‘En esta materia se ha de tener a la vista lo que la Suprema Congregación del Santo Oficio hizo saber a los Obispos del Canadá el día 20 de Agosto de 1877, a saber: que la Iglesia al condenar el liberalismo no ha intentado condenar todos y cada uno de los partidos políticos que por ventura se llaman liberales. Esto mismo se declaró también en carta que por orden del Pontífice dirigí yo al Obispo de Salamanca el 17 de Febrero de 1891; pero añadiendo estas condiciones, a saber: que los católicos que se llaman liberales, en primer lugar acepten sinceramente todos los capítulos doctrinales enseñados por la Iglesia y estén prontos a recibir los que en adelante ella misma enseñare; además, ninguna cosa se propongan que explícita o implícitamente haya sido condenada por la Iglesia; finalmente, siempre que las circunstancias lo exigieren, no rehúsen, como es razón, expresar abiertamente su modo de sentir conforme en todo con las doctrinas de la Iglesia. Decíase además en la misma carta que era de desear el que los católicos escogiesen y tomasen otra denominación con que apellidar sus propios partidos, no fuera que, adoptando la de liberales, diesen a los fieles ocasión de equívoco o de extrañeza: por lo demás, que no era lícito notar con censura teológica y mucho menos tachar de herético al liberalismo, cuando se le atribuye sentido diferente del fijado por la Iglesia al condenarlo, mientras que la misma Iglesia no manifieste otra cosa’”*¹⁸

18 San Pío X, *Normas a los católicos españoles*, El Siglo Futuro, 18 de mayo de 1911.

De lo expresado por Pío IX sobre el comentario al *Syllabus* hecho por Mons. Dupanloup, de la respuesta de León XIII acerca del “americanismo político-institucional” y de lo expresado por este Papa como por San Pío X acerca del “conservadorismo católico- liberal” español, podemos concluir que **si por liberalismo se entiende la defensa de instituciones como la democracia constitucional, la división de poderes, el control de constitucionalidad, los partidos políticos y la economía de mercado, dentro de los principios y normas de valor permanente enseñadas por la DSI, tanto la anterior al Concilio Vaticano II como la posterior interpretada a la luz de la Tradición, y sin ninguno de los errores condenados (ateísmo, agnosticismo, deísmo, racionalismo, naturalismo, individualismo, laicismo extremo o moderado, indiferentismo religioso, “libertades de perdición”, masonería, etc.), ese “liberalismo” no parece ser contrario a la ortodoxia católica ni pecaminoso, aunque sería conveniente que se denominara de otra manera para evitar confusiones (esto último, no obstante fue pedido por León XIII y San Pío X, según nos parece, a título de consejo y no de mandato).**

4. El liberalismo conservador “stricto sensu”: Este liberalismo combina las instituciones (no la filosofía individualista o utilitarista) del liberalismo clásico anglo-norteamericano con las ideas personalistas de Maritain y sus discípulos¹⁹, la interpretación semi-naturalista del Concilio Vaticano II y una mayor recepción del pensamiento de Edmund Burke tanto en el mundo anglosajón como hispánico. Son liberales que (en general) rechazan el liberalismo “constructivista” de la Revolución Francesa y se apoyan más en el modelo de la Revolución Norteamericana de 1776. Según sus defensores católicos en la segunda mitad del siglo XX y/o primeras décadas del Siglo XXI (Rafael Calvo Serer, Antonio Fontán, Pedro Lombardía, Rafael Termes, John C. Murray, Paul Johnson, Michael Novak, George Weigel, Robert Sirico, Alberto Rodríguez Varela, Rocco Buttiglione, Marcello Pera, Gabriel Zanotti, Andrés Ollero Tassara, Martín Rhonheimer, Roberto Bosca, Alfonso Santiago, Alejandro Chafuén, Mariano Fazio, Juan Manuel Burgos, Sam Gregg, Francisco J. Contreras, Gustavo Irrazábal, entre otros), aunque algunos no se definan como liberal-conservadores sino simplemente como liberales clásicos (es el caso por ej. de Zanotti), **los presupuestos filosóficos heterodoxos de los distintos pensadores liberales no estarían necesariamente unidos a las instituciones políticas, jurídicas y económicas que defienden. Por el contrario,**

¹⁹ Nos ocupamos de este asunto en Romero Moreno, Fernando, *Los neomaritainianos. Aproximación al Nuevo Liberalismo Católico*, en Diario de Filosofía del Derecho (DFD), El Derecho (UCA), N.º 22, Noviembre de 2011, reproducido en <https://centropieper.blogspot.com/2013/01/los-neomaritainianos-aproximacion-al.html>

entienden que las mismas quedan mejor fundamentadas desde la filosofía política clásica (Aristóteles, Cicerón, Santo Tomás de Aquino, Escolástica Hispana) y la Doctrina Social de la Iglesia. De allí que en temas polémicos actuales como el divorcio vincular, el aborto, el alquiler de vientres, la libertad de enseñanza, la ideología de género, el multiculturalismo, el laicismo radical, el ecologismo ideológico, el Islam fundamentalista, la inmigración ilegal, el transhumanismo y el globalismo progresista, suelen tener opiniones acordes con el Orden Natural y Cristiano. Pero lo que muchos no advierten es que, **si bien estos pensadores se apartan del iusnaturalismo individualista y del utilitarismo de la Ilustración anglo-escocesa, defienden en cambio los errores de la “Nueva Cristiandad” de Maritain**, lo que explica su adhesión al laicismo moderado, al indiferentismo religioso público, a una noción de libertad civil en materia religiosa sin más límites que los derechos de terceros y el orden público, a un liberalismo económico que conserva algunos de los errores económicos señalados por los Papas y al Judeocristianismo cultural²⁰. Analicemos cada punto por separado:

a) Veamos primero cómo explican este liberalismo conservador algunos dos de sus defensores más actuales:

Francisco J. Contreras: *“Llamaremos liberalismo conservador a la doctrina que defiende las libertades individuales (derecho a la vida, libertad religiosa, de expresión, de asociación, de empresa, garantías procesales, etc.), la separación de poderes, el Estado de Derecho, los impuestos bajos, las regulaciones escasas y simples, y la no intervención gubernamental en la vida económica más allá de lo imprescindible para garantizar el cumplimiento de los contratos, el control sanitario de los productos, la provisión de las infraestructuras que no puedan ser asumidas por el sector privado, y algunos (pocos) bienes públicos más (...) El liberalismo conservador (...) sabe que la libertad política y económica es una conquista frágil, una planta delicada que ha florecido una sola vez en la historia de la humanidad [adviértase como la “excepcionalidad del modelo laico estadounidense” pasa de ser, para estos pensadores, de algo tolerable en hipótesis pero inadmisibile en tesis, como*

20 Sobre los errores de Maritain, cfr. De Koninck Ch., De la Primacía del Bien Común contra los personalistas, Madrid, 1952; Palacios, Leopoldo Eulogio, El mito de la Nueva Cristiandad, Rialp, Madrid, 1951; Meinvielle J., Crítica de la concepción de Maritain sobre la persona humana, Buenos Aires, 1948; De Lamennais a Maritain, Buenos Aires, 1967; Respuesta a dos cartas de Maritain al R.P. Garrigou Lagrange, O.P., con el texto de las mismas, Buenos Aires, 1948; Concepción católica de la política, Buenos Aires, 1975; Forment, Eudaldo, El problema de la persona y la sociedad en “Fundamentos filosóficos de la enseñanza de la filosofía”, Tratado de educación personalizada, Dirigido por Victor García Hoz, Ediciones Rialp S.A, Madrid, 1991; Cardona, Carlos, Metafísica del bien común, Madrid, Rialp, 1966.

enseñó León XIII, en la “mejor experiencia política de la historia occidental”, con ignorancia habitual de mejores ejemplos, como el de la Monarquía tradicional, social y representativa en España]. *Y lo ha hecho en un contexto cultural muy específico, cuya preservación es imprescindible para su viabilidad. De ahí que el liberalismo coherente deba incluir una faceta conservadora (...). El liberalismo es algo más que un sistema de libre mercado y derechos individuales. La sostenibilidad de la libertad requiere una ‘ecología moral’, un entorno cultural caracterizado por la fortaleza de instituciones como la familia y la vigencia de valores como el respeto a la ley, el cumplimiento de los compromisos, la previsión, el ahorro, la laboriosidad, la ‘internalización de la responsabilidad’ (...). Esa atmósfera moral-cultural no ha sido creada por el Estado, pero sí puede ser destruida por él (...). Un liberal- conservador actual tendrá que ser liberal en economía y política, pero conservador en familia y bioética*”. Y a continuación enumera esos elementos “conservadores” necesarios para un sano liberalismo: “Una teoría de los derechos individuales basada en Dios y en la ley natural (...). Que la libertad (...) no es incondicional y autorreferencial, sino libertad para la virtud (...). Junto a la inspiración religiosa y la importancia atribuida a la virtud, hay otra evidente fibra conservadora (...): la familia como una institución natural (...) presidida, no por los derechos sino por los deberes”. Y frente al relativismo ético “la virtud privada de los ciudadanos es imprescindible para la sostenibilidad del régimen republicano”. Virtudes como “las del republicanismo romano clásico: patriotismo, austeridad, incorruptibilidad, coraje en la batalla, interés en los asuntos públicos (...), la moral sexual (...), el papel central del matrimonio en la conservación de la sociedad (...), la procreación y educación de las nuevas generaciones” y un sistema moral austero en lo económico: “El correcto funcionamiento de un sistema de libre mercado requiere actores de un tipo muy especial: ahorradores, dispuestos a invertir y emprender, capaces de aplazar la gratificación, laboriosos, cumplidores de lo contratado, reacios al fraude”, en todo lo cual “el Estado tiene un papel que jugar en la formación de ese tipo de ciudadanos”. Este liberalismo conservador, es según Contreras, el propio de la Revolución Norteamericana de 1776, opuesto al de la Revolución Francesa. “Lo que desea preservar un conservador norteamericano (...) son los ideales e instituciones de 1776, plasmados en la Declaración de Independencia, en la Constitución de EE.UU y en los escritos de los Padres Fundadores. Ese acervo fundacional norteamericano (...) incluye ideas que a los tradicionalistas europeos les parecían peligrosas: la democracia, la movilidad social, la separación [amistosa] de Iglesia y Estado, la libertad de prensa...Pero incluía también elementos conservadores, como el respeto a la tradición, la importancia de la familia, la fuerte religiosidad (compatible con la no confesionalidad del Estado), la convicción de que un sistema democrático-liberal requiere ciudadanos virtuosos, la importancia del patriotismo y

de un potente sentido nacional (compatible con el plural origen étnico de un país de colonos e inmigrantes)”²¹.

Esta descripción es más precisa en la explicación que nos da **Gabriel Zanotti** (pese a no definirse como liberal conservador sino como liberal clásico²²) sobre **la evolución histórica de las instituciones inglesas y norteamericanas**: “*El constructivismo siempre sigue la lógica de las revoluciones: borrar lo anterior y comenzar de cero, ‘construyendo’ lo social, como si no hubiera una evolución espontánea de las instituciones de la libertad. Esa evolución espontánea hacia el Estado de Derecho es lo que Hayek identifica con Inglaterra, especialmente con su sistema político y jurídico, esto es el common law. Esa evolución institucional comienza en el medioevo católico – dicho esto expresamente por Hayek -, y por ende su raíz no tiene nada que ver con el Anglicanismo (...) La división de poderes (...) y la democracia (...) de la Revolución Francesa no tienen nada que ver, para Hayek, con los EE.UU. El acusado, para Hayek, es Rousseau (...). El poder absoluto de la monarquía fue sustituido por el poder absoluto de las mayorías, por su ‘voluntad general’ y un poder legislativo onnipotente, que es la fuente de la corrupción de la democracia para Hayek, y que lamentablemente es lo que ha prevalecido. Nada más contrario a las libertades individuales que un poder onnipotente, sea monárquico o democrático (...) La división de poderes fue un proceso de evolución histórica muy diferente al constructivismo de la Europa continental (...) Comienza con una Cámara de los Lores encargada de limitar los poderes del Rey para que éste no le quitara sus derechos. El rey, a su vez, se reúne de una Cámara de los Comunes o ‘parlamento’ para que lo ayuden con tareas administrativas. El rey y la cámara de los comunes podían legislar en el sentido de legislación, esto es, edictos administrativos sobre bienes públicos: impuestos, guerras, etc. Los lores, a su vez, no legislaban sino que cuidaban que el rey no abusara de su poder. Y por encima del rey, de los lores y de los comunes estaba el ‘law’, esto es, el common law, el derecho consuetudinario inglés, custodiado por los jueces, donde fueron evolucionando los derechos individuales, las libertades individuales que algunos llamaban las ‘libertades inglesas’ (...) La legislación (administración sobre bienes públicos) NO debía tocar el ‘law’, que correspondía a los jueces, y en eso consistía la ‘liberty’. Esto es, históricamente hablando el liberted government (...). Esto, que no prevaleció en casi ninguna parte, prevaleció al principio, sí (...), en los EE.UU., o sea, en lo que originalmente eran las colonias inglesas, cuyos ciudadanos vivían ya, culturalmente,*

21 Contreras, José Francisco, op.cit., págs. 22-24 y ss.

22 Cfr. Zanotti, Gabriel, *Por qué no soy conservador, aunque sí conversador*, en <https://institutoacton.org/2019/08/15/por-que-no-soy-conservador-aunque-si-conversador-gabriel-zanotti/>

en el sistema jurídico del common law. Cuando los constitucionalistas norteamericanos escriben su gran Constitución de 1787, hacen algo muy simple. Al rey lo sustituyen por un poder ejecutivo fuerte. La cámara de los lores se transforma en el Senado, y la cámara de los comunes en diputados, o sea, 'The House'. Y por encima de ellos estaba el 'law'. El poder ejecutivo tenía – junto con diputados – las funciones administrativas (...) de la cámara de los comunes, y por eso los americanos dicen 'this administration' refiriéndose a cada gobierno que sustituye a otro. El verdadero poder limitado, la verdadera división de poderes, consistía en que esa República, los poderes legislativos y ejecutivos no podían atentar contra al law, el common law: si lo hacían, la función de control, el elemento aristocrático, lo ejercía la Suprema Corte, que era también como una cámara de los Lores, más que el senado. ¿Y las libertades individuales? Pues justamente ya estaban en el common law, a tal punto que en la primera sanción no había una declaración de derechos, porque, en principio, no la necesitaban. Dos años después, el Bill of rights adquiere carácter constitucional, como un 'just in case' jurídico. Como vemos (...) EE.UU fue fruto de una larga evolución de instituciones inglesas que comenzaron en una noche de los tiempos anterior al anglicanismo, en plena Inglaterra católica. Esas instituciones no son 'protestantes', si por ello se entiende que comenzaron en 1517 (la Carta Magna data de 1215) (...) Por lo demás, en Inglaterra y en los EE.UU se cumplió plenamente el ideal del gobierno mixto, defendido (...) antes que la Segunda Escolástica por Santo Tomás de Aquino (...) El poder ejecutivo era el elemento monárquico, diputados, el elemento democrático, y el senado y la suprema corte el elemento aristocrático. Y por encima de todos ellos (...) el 'law', donde estaban las libertades individuales que no habían sido decretadas ni planificadas por nadie, sino que eran el fruto de una larga evolución de la ley positiva donde se atendía a la 'naturaleza de las cosas'. Observe el lector que estoy hablando en pasado, esto es, no me estoy refiriendo a los EE.UU de la actualidad". Respecto de la relación entre religión y vida pública, destaca Zanotti el carácter público no estatal de lo religioso (reformado, católico o judío, lo mismo da) en la Constitución norteamericana: "No podrá ser sancionada ninguna legislación que establezca o prohíba una religión. Es sencillamente el principio de des-clericalización, de la laicidad, no laicismo, del estado, ya en términos modernos [la supuesta "desclericalización" contrasta para nosotros, con el "clericalismo democrático" que fomentó, por caso, una alianza de hecho entre la Iglesia Católica y los EE.UU en el marco de la Guerra Fría, mediante la acción de personalidades como el Cardenal Spellman o el padre. John C. Murray²³, la "democratización" propiciada por Obispos liberales y/o progresistas en Italia, España y varias naciones hispanoamericanas, etc.]. Pero ello no implica que en el

23 Wemhoff; David, *John Courtney Murray. Time/Life and the American Proposition: How the CIA's Doctrinal Warfare Program Changed the Catholic Church*. Fidelity Press, 2015

misimo seno de las entidades gubernamentales no pueda haber manifestaciones religiosas de carácter público”. Es “una des-clericalización (laicidad) respetuosa de la ley natural (...), la búsqueda de la verdadera libertad, rodeada de un ‘ethos’ cristiano que le daba vida y consistencia” ²⁴. A diferencia de la Revolución Inglesa de 1688, la libertad religiosa incluye a la Iglesia Católica, que se ha beneficiado de ella. No obstante, la influencia en el orden público no estatal no es de lo sobrenatural objetivo (la Fe católica) sino de cualquier religión.

b) Este liberalismo conservador admite, como vimos, la necesidad del Orden Natural tanto en la vida privada como pública y también la del Orden Sobrenatural en la vida privada como en la pública no estatal. El problema, aun en quienes admiten la posibilidad de una confesionalidad católica de hecho, es que consideran (siguiendo a Maritain) como **principios universales en las relaciones Iglesia- Estado la autonomía mutua (no como separación hostil sino como distinción de poderes) y la cooperación (en defensa de la dignidad humana y los derechos naturales de la persona).** Deja de lado pues el principio de la subordinación indirecta del poder político respecto de la ley divino-positiva o revelada, la noción plenaria de bien común político y el ideal de la unidad católica en la comunidad política, reduciendo el orden jurídico supra-positivo al derecho natural y éste a la defensa de los **derechos humanos**, no admitiendo más límites -incluso para la libertad civil en materia religiosa – que los **derechos de terceros, el orden público y un bien común entendido como mero “conjunto de condiciones”** (perdiendo así su naturaleza de fin perfectivo de la persona humana en el orden de su politicidad natural, para convertirse en simple medio al servicio de la persona humana, la familia y los cuerpos intermedios). Pío XI había enseñado (en continuidad con la doctrina del Doctor Angélico) que el bien común *“consiste en una paz y seguridad de las cuales las familias y cada uno de los individuos puedan disfrutar en el ejercicio de sus derechos, y al mismo tiempo en la mayor abundancia de bienes espirituales y temporales que sea posible en esta vida mortal mediante la concorde colaboración activa de todos los ciudadanos”* ²⁵. Es decir, que hay algo específico y propio en el bien común político, tal como lo enseñó Santo Tomás de Aquino: la **unidad en la paz**; el fomento de la **vida virtuosa**; y la **suficiencia de bienes materiales** para satisfacer las necesidades fundamentales de la persona humana. **La posterioridad insistencia de la DSI en exponer la naturaleza del bien común como “conjunto de condiciones” para la perfección de la familia y de los**

²⁴ Zanotti, Gabriel, *Judeocristianismo, Civilización cristiana y libertad*, Biblioteca IA, Ediciones Cooperativas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, págs. 102-107.

²⁵ Pío XI, Encíclica *Divini Illius Magistri*, en https://www.vatican.va/content/pius-xi/es/encyclicals/documents/hf_p-xi_enc_31121929_divini-illius-magistri.html

cuerpos intermedios, así como la defensa de los derechos humanos, puede aceptarse como “analogado derivado” (Camilo Tale), más no como analogado principal de esta expresión ²⁶.

c) Según los liberal-conservadores, esta corriente sería la propia de la **Revolución Gloriosa de 1688 en Inglaterra** (aunque viciada por la persecución al catolicismo, la consagración definitiva de la “Iglesia nacional anglicana” y la entronización de la dinastía protestante) pero más claramente la de la **Revolución Norteamericana de 1776**. En algunos el Orden Natural y Sobrenatural se fundamenta en el subjetivismo religioso y/o en el individualismo político típicos de lo que John Rao ²⁷ denomina “Ilustración moderada” (protestantismo, agnosticismo, deísmo, racionalismo crítico) mientras que en los católicos el fundamento es la Razón y la Revelación, aunque aceptando como ideal o “tesis” una “laicidad aconfesional, respetuosa de la ley natural y de la libertad religiosa” que, por ej. Zanotti identifica con el “estado laico-cristiano” de Maritain, la “confesionalidad substancial” de Amadeo de Fuenmayor y la “razón pública cristiana” de Ratzinger.

d) En cuanto al problema del *Judeocristianismo* hay que decir que dicho término (salvo para referirse a las primeras comunidades cristianas provenientes del judaísmo y que conservaron por un tiempo prácticas fundadas en la Ley de Moisés) es, de mínima, ambiguo, y, de máxima, heterodoxo y/o herético. **Si por Judeocristianismo se quiere hacer referencia a lo que el cristianismo ha conservado como sano, válido y necesario del Antiguo Testamento, el término es redundante. Si, en cambio, se fomenta con esa expresión un sincretismo o un cristianismo judaizado, el término es erróneo. En cualquiera de los dos casos, es una expresión que confunde. Entre otras cosas porque el Judaísmo post-bíblico (en su mayoría, talmúdico y cabalístico) no es, desde lo religioso, la continuación del Israel bíblico sino su corrupción (hecha sobre todo por los fariseos) y generalmente fundamentado en el Talmud y en la Cábala más que en la Tanaj (o Antiguo Testamento para nosotros). Ese Judaísmo post-bíblico (tradicionalista, conservador o liberal en lo religioso; sionista o antisionista en lo político) defiende ideas radicalmente incompatibles con la Ley Natural y más aún con la Fe católica. Por mencionar sólo las que tienen consecuencias sociales más nocivas: negación del pecado original; naturalismo ético y legalismo; voluntarismo y pragmatismo políticos, y en algunos, anticristianismo explícito, mesianismo temporalista, nacionalismo ideológicamente moderno (sionismo), odio al enemigo, negación**

²⁶ Tale, Camilo, *El Bien Común*, en *Lecciones de Filosofía del Derecho*, Capítulo 16, Córdoba, Alveroni, 1995.

²⁷ Rao, John, *La Antimodernidad en los EE.UU: una historia de autoengaño y voces que claman en el desierto*, en *Verbo* (Speiro), un. 579-580 (2019), 809-831.

del principio de no contradicción, panteísmo, economicismo y supremacismo racial. De este segundo Judaísmo explícitamente anticristiano nació la Masonería y el proyecto de un Nuevo Orden Mundial que parece prefigurar el reinado del Anticristo. De más está decir que, pese a estos errores, la Fe Católica es incompatible con el antijudaísmo teológico de Marción, además de serlo con el antijudaísmo racista del NacionalSocialismo y con el odio o el desprecio a los judíos. Desde el Concilio Vaticano II la Iglesia ha intentado moderar el lenguaje, entablar un diálogo que permita acortar distancias innecesarias y evitar toda forma de discriminación injusta. Las buenas intenciones de los Papas al respecto no nos impiden reconocer que se ha extendido desde 1965 una mayor o menor heterodoxia y heteropraxis en relación a este tema. **Eso se nota en el error de suponer que tenemos con el Judaísmo post-bíblico muchos “valores” en común (cuando no es así) y en el apoyo que los católicos liberales suelen dar al Sionismo de derecha, sosteniendo que el Estado de Israel es un “defensor” de la Civilización Occidental y Cristiana. La relación de no pocos liberal-conservadores con AIPAC, la ADL, el CJM y el movimiento Jabad Lubavitch es más que elocuente al respecto. Por supuesto que en este error han caído liberales de 1º grado (racionalistas), de 2º grado (naturalistas) y de 3º grado (liberales católicos en la línea de Lamennais).**

Al defender en tesis o como ideal una laicidad aconfesional respetuosa de la libertad religiosa, una influencia de “la religión” (cualquiera sea, aunque preferentemente un “pan-cristianismo judaizante”) en el orden público no estatal, el respeto por la ley natural más no por la ley divino-positiva y un capitalismo liberal que conserva errores individualistas, esta corriente, aunque de menor gravedad, **también es incompatible con el Orden Natural y Cristiano. Es dogmáticamente herética y moralmente pecaminosa** ²⁸. El juicio puede parecer exagerado, pero las enseñanzas del Magisterio de la Iglesia son claras. Decía el Papa Pío XI en la Encíclica *Quas Primas* respecto de la Realeza de Cristo, a la vez espiritual y temporal, individual y social: “*Los testimonios, aducidos de las Sagradas Escrituras, acerca del imperio universal de nuestro Redentor, prueban más que suficientemente cuanto hemos dicho; y es dogma, además, de fe católica, que Jesucristo fue dado a los hombres como Redentor, en quien deben confiar, y como legislador a quien*

28 Enseñaba el Cardenal Ratzinger, en su comentario a la Carta Apostólica *Ad Tuendam Fidem* de Juan Pablo II: “*«Estas doctrinas [las definidas como divinamente reveladas] requieren el asentimiento de fe teologal de todos los fieles. Por esta razón, quien obstinadamente las pusiera en duda o las negara, caería en herejía, como lo indican los respectivos cánones de los Códigos canónicos»*”.

deben obedecer [...] (...) Además, debe atribuirse a Jesucristo la potestad llamada ejecutiva, puesto que es necesario que todos obedezcan a su mandato (...). Erraría gravemente el que negase a Cristo-Hombre el poder sobre todas las cosas humanas y temporales, puesto que el Padre le confirió un derecho absolutísimo sobre las cosas creadas, de tal suerte que todas están sometidas a su arbitrio (...) Por tanto, a todos los hombres se extiende el dominio de nuestro Redentor, como lo afirman estas palabras de nuestro predecesor, de feliz memoria, León XIII, las cuales hacemos con gusto nuestras: **El imperio de Cristo se extiende no sólo sobre los pueblos católicos y sobre aquellos que habiendo recibido el bautismo pertenecen de derecho a la Iglesia, aunque el error los tenga extraviados o el cisma los separe de la caridad, sino que comprende también a cuantos no participan de la fe cristiana, de suerte que bajo la potestad de Jesús se halla todo el género humano (...).** Y si ahora mandamos que Cristo Rey sea honrado por todos los católicos del mundo, con ello proveeremos también a las necesidades de los tiempos presentes, y pondremos un remedio eficacísimo a la peste que hoy inficiona a la humana sociedad. **Juzgamos peste de nuestros tiempos al llamado laicismo con sus errores y abominables intentos;** y vosotros sabéis, venerables hermanos, que tal impiedad no maduró en un solo día, sino que se incubaba desde mucho antes en las entrañas de la sociedad. **Se comenzó por negar el imperio de Cristo sobre todas las gentes; se negó a la Iglesia el derecho, fundado en el derecho del mismo Cristo, de enseñar al género humano, esto es, de dar leyes y de dirigir los pueblos para conducirlos a la eterna felicidad. Después, poco a poco, la religión cristiana fue igualada con las demás religiones falsas y rebajada indecorosamente al nivel de éstas**"²⁹. El liberalismo conservador católico reconoce la Realeza de Nuestro Señor Jesucristo en la vida privada y en la pública no estatal, pero **la niega "de iure" en el orden estrictamente político o público estatal**, aunque algunos de sus defensores aspiren confusamente a él "de facto" (confesionalidad substancial). Como ya escribimos al refutar las tesis "neomaritaineanas", esta "laicidad aconfesional" (separación amistosa entre la Iglesia y el Estado) presentada como "tesis" fue oportunamente reprobada por el Papa León XIII (precisamente en relación al caso norteamericano) y el Magisterio posterior al Concilio Vaticano II (pese al texto ambiguo de "Dignitatis Humanae") no cambió nada esencial al respecto, pues sostuvo que la doctrina tradicional sobre las relaciones Iglesia-Estado seguía vigente, idea que debe ser la clave hermenéutica para interpretar correctamente la doctrina post-conciliar acerca de una "sana laicidad" y la "libertad religiosa" a la luz de la Tradición. Dice el Concilio: *"Puesto que la libertad religiosa que exigen los hombres para el cumplimiento de su obligación de rendir culto a Dios, se refiere a la*

29 Pío XI, Encíclica Quas Primas.

inmunidad de coacción en la sociedad civil, deja íntegra la doctrina tradicional católica acerca del deber moral de los hombres y de las sociedades para con la verdadera religión y la única Iglesia de Cristo” ³⁰. Es lo que la Iglesia siempre ha sostenido: supuesta una comunidad mayoritariamente católica o una situación análoga, el Estado debe serlo también. Y no sólo por razones culturales, sino porque el hombre debe rendir culto a Dios de modo individual como social. No “favoreciendo el hecho religioso en general” (indiferentismo político o público estatal) sino con actos de culto público al Dios Uno y Trino de la Revelación cristiana celebrados por los ministros de la Iglesia Católica, con la subordinación de su orden político y jurídico a la Ley Natural y a la Ley Divino-positiva, con el reconocimiento expreso de la Realeza Social de Nuestro Señor Jesucristo y con el apoyo a la Iglesia, sin menoscabo de la recíproca libertad de ambas potestades en sus campos respectivos (distinción sin separación). En terminología de Pío XII, la “sana laicidad” del Estado (distinción de potestades) no se contrapone al Estado católico, toda vez que la comunidad política es de suyo una realidad secular y no sagrada, aunque lo natural en ella deba ordenarse a lo sobrenatural ³¹. Fomentar la catolicidad del Estado no supone defender uno de tipo fundamentalista, clerical o integrista (confusión entre lo temporal y lo espiritual). Que en el “modelo de Cristiandad medieval” se hayan producido desviaciones (como de hecho las hubo) no es algo consubstancial a la naturaleza del Estado católico. De modo que identificar la mentada “unión del Trono y del Altar” del Sacro Imperio y de las Monarquías o Repúblicas medievales como una “esencial” confusión entre lo sacro y lo profano es una afirmación doctrinal e históricamente falsa. Si una novedad vino a aportar el Concilio Vaticano II fue la de complementar las enseñanzas clásicas acerca de las relaciones Iglesia-Estado con una mejor comprensión de la autonomía relativa de lo temporal (sana laicidad) y con la doctrina de la libertad “civil” (no moral) en materia religiosa, pero dejando intactas las obligaciones del hombre y de la sociedad respecto de la verdadera Iglesia de Cristo. Esa noción de “libertad religiosa” tiene aún que formularse de modo más claro – cierta mejora ya existe en el Catecismo de la Iglesia Católica – para mostrar la continuidad, en lo esencial, respecto del Magisterio precedente. La hipótesis de un Estado laico “aconfesional” pero respetuoso de la Ley Natural, vista por la Iglesia como un “mínimo exigible” en naciones pluriconfesionales y con comunidades católicas minoritarias (nunca como “el” ideal) históricamente nunca existió y antropológicamente es de difícil aplicación, si contamos con la existencia del pecado

30 Declaración *Dignitatis Humanae*, Concilio Vaticano II.

31 Cfr. Arnossi, Carlos, *Algunas consideraciones sobre sana laicidad y Cristiandad en Pío XII*, <https://revistas.ufasta.edu.ar/index.php/initinere/article/view/149/199>

original y con las distintas “interpretaciones” que de hecho hay acerca de la ley natural. El **Catecismo de la Iglesia Católica resume la doctrina tradicional y cómo deben interpretarse las novedades de Vaticano II con estas palabras:** *“El deber de rendir a Dios un culto auténtico corresponde al hombre individual y socialmente considerado. Esa es ‘la doctrina tradicional católica sobre el deber moral de los hombres y de las sociedades respecto a la religión verdadera y a la única Iglesia de Cristo’ (DH 1). Al evangelizar sin cesar a los hombres, la Iglesia trabaja para que puedan ‘informar con el espíritu cristiano el pensamiento y las costumbres, las leyes y las estructuras de la comunidad en la que cada uno vive’ (AA 13). Deber social de los cristianos es respetar y suscitar en cada hombre el amor de la verdad y del bien. Les exige dar a conocer el culto de la única verdadera religión (...) en la Iglesia católica y apostólica (cf DH 1). Los cristianos son llamados a ser la luz del mundo (cf AA 13). La Iglesia manifiesta así la realeza de Cristo sobre toda la creación y, en particular, sobre las sociedades humanas (cf León XIII, enc. ‘Inmortale Dei’; Pío XI, enc. ‘Quas primas’)”.* Y al referirse a la doctrina sobre la libertad religiosa el Catecismo afirma: *“El derecho a la libertad religiosa no es ni la permisión moral de adherirse al error (cf León XIII, enc. ‘Libertas praestantissimum’), ni un supuesto derecho al error (cf Pío XII, discurso 6 diciembre 1953), sino un derecho natural de la persona humana a la libertad civil, es decir, a la inmunidad de coacción exterior, en los justos límites, en materia religiosa por parte del poder político. Este derecho natural debe ser reconocido en el ordenamiento jurídico de la sociedad de manera que constituya un derecho civil (cf DH 2) [...] El derecho a la libertad religiosa no puede ser de suyo ni ilimitado (cf Pío VI, breve ‘Quod aliquantum’), ni limitado solamente por un ‘orden público’ concebido de manera positivista o naturalista (cf Pío IX, enc. ‘Quanta cura’). Los ‘justos límites’ que le son inherentes deben ser determinados para cada situación social por la prudencia política, según las exigencias del bien común, y ratificados por la autoridad civil según ‘normas jurídicas, conforme con el orden objetivo moral’ (DH 7)”*³². El **orden objetivo moral** comprende, de acuerdo a las enseñanzas del mismo Catecismo, la **Ley divino-positiva o revelada, la Ley natural y la Ley positiva respetuosa de las dos primeras**³³. Limitar el orden moral a la ley natural, como hace el liberalismo conservador, aunque se admita la influencia de la religión católica en la vida pública no estatal, en igualdad de condiciones que las falsas religiones, es un **semi-naturalismo o semi-pelagianismo político, además de un claro indiferentismo religioso a nivel social. Y por lo tanto, es incompatible con Doctrina de la**

32 Catecismo de la Iglesia Católica, n.º 2104-2109.

33 Catecismo de la Iglesia Católica, n.º 1950-1974 (el n.º 1954, acerca de la Ley Natural, remite expresamente a *Libertas praestantissimum*. Encíclica que como vimos, fue escrita por el Papa León XIII para condenar el liberalismo de 1º, 2º y 3º grado).

Iglesia Católica expresada en su Magisterio Ordinario y Universal, de suyo definitivo e infalible.